

Ficha de la regulación

Datos generales

Institución Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (/institucion/1)

Título

IMPLEMENTACIÓN DEL PERSONAL INSPECTOR AUTORIZADO POR SENASA EN ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO DE ANIMALES

Sección 1: Control previo de mejora regulatoria

SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01.- Explique en qué consiste la regulación propuesta. La propuesta de reglamento establece que, para el control sanitario, todos los establecimientos de sacrificio de animales deberán contar con un médico veterinario oficial, o autorizado por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) mediante la figura de la oficialización, el cual deberá estar presente durante el proceso de la matanza. Deroga normativa que no es conforme a la Ley N° 8495 y principios de la Organización Mundial de Sanidad Animal

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

02.- Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta.

2.1 Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados. No

2.2 Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes Sí

2.3 Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite. Sí

2.4 Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios. No

2.5 Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba. Sí

2.6 Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito. No

2.7 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. No

03. Las anteriores respuestas fueron: Al menos una afirmativa

04. Si todos los ítems anteriores son negativos, justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos.

Sección 2: Manifestación de impacto regulatorio

SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver. El 06 de abril del 2006 entró a regir la Ley N° 8495 que brindó al SENASA, la competencia para la inspección veterinaria oficial, con la finalidad de garantizar la sanidad e inocuidad de los procesos de los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano o animal, así como de establecer los mecanismos de control que aseguraran el cumplimiento de la diferente normativa en esta materia y aquella relacionada, que haya sido dictada por otras autoridades competentes. El SENASA en la actualidad es la institución encargada de establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos bajo su control y debe realizar las supervisiones o inspecciones para verificar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional sanitaria y emitir las medidas sanitarias que se requiera; emitir los certificados oficiales de los controles veterinarios, las normas técnicas, las condiciones de producción y cualquier otra actividad que esté bajo su supervisión y control. En el año de 1989, 17 años antes de la creación de SENASA se emitió el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG, el cual reguló en sus artículos 102 y 103 que los hospitales veterinarios; clínicas veterinarias; consultorios veterinarios; maternidades veterinarias; veterinarias básicas; laboratorios veterinarios; móviles veterinarias; oficinas de asesoría y consultoría veterinarias son establecimientos médico veterinarios que debían inscribirse y renovar el registro anualmente en el Colegio y que la Fiscalía vigilaría todo lo concerniente con estos establecimientos, norma que como puede observarse es anterior a la creación del SENASA y a la Organización Mundial del Comercio, sin embargo, los años fueron pasando sin que anteriores administraciones tanto del Ministerio de Agricultura como del SENASA y del mismo Colegio de Veterinarios hicieran algo por actualizar esa normativa. El Análisis de Brechas PVS-OIE, Informe 2010 la OMSA le señaló al SENASA- Costa Rica que no era conveniente que los médicos veterinarios fueran pagados directamente por las empresas a inspeccionar, lo cual sucede con la figura de la regencia, debido a que ello no garantiza la debida independencia técnica, por lo que recomendó que el Estado sea quien brinde la inspección veterinaria de las actividades relacionadas con seguridad sanitaria e inocuidad alimentaria entre otras, siendo necesario ajustar las reglamentaciones con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la normativa internacional de forma que sea el SENASA quien garantice la inocuidad y seguridad alimentaria, y se garantice la independencia técnica del equipo de inspección. Conforme a la Ley de Control Interno N° 8292, la Administración está obligada a tomar las previsiones necesarias a efectos de evitar posibles riesgos que pueden afectar los objetivos y las metas institucionales, sumado a la obligación que tiene el país de armonizar su normativa con los órganos de normalización reconocidos en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, el Ministerio valoró que la mejor manera de asegurar el juicio profesional, objetividad, independencia, imparcialidad e integridad y evitar presiones innecesarias, así como propiciar un ambiente óptimo de trabajo al personal responsable de ejecutar actividades oficiales a nombre del SENASA, es que el personal oficial u oficializado que esté en el establecimiento no tenga una relación laboral y lo que esto conlleva, con el establecimiento que va a inspeccionar y controlar y al cual ante incumplimientos detectados va a tener que girar medidas sanitarias como decomisos o destrucciones que implican la pérdida de la propiedad de esas mercancías, por lo que es fundamental establecer mecanismos que permitan cumplir los principios de la OMSA antes señalados y que guardan gran similitud con la que debe cumplir cualquier funcionario del SENASA y consecuentemente deben ser cumplidas por aquellas personas en las que se delegue realizar actividades del SENASA. Jurídicamente la figura del regente del Colegio Médicos Veterinarios no permite ejercer actividades a nombre del SENASA ni cumplir con los principios de la OMSA, ni los requisitos que exige cumplir los socios comerciales, el mecanismo dispuesto para ello por el legislador y a nivel internacional, lo es la figura de la oficialización, por lo que no resulta razonable mantener una doble carga al Administrado, obligándolo a tener un regente el cual a su vez necesariamente se debería oficializar subsistiendo el inconveniente de que es el establecimiento a controlar el que directamente le paga y funge como su patrono, por lo que aplicando los principios de legalidad y de mejora regulatoria se debe proceder a eliminar aquellas obligaciones que no permitan cumplir los fines perseguidos y máxime si ello representa costos adicionales al administrado. Bajo esta Administración, se promueve la actualización de la reglamentación, la cual establece que únicamente le corresponde al SENASA llevar el registro de los establecimientos, establecer sus requisitos, servicios y normas de funcionamiento, siendo necesario actualizar y ajustar la normativa para que no haya un doble registro de establecimientos veterinarios en perjuicio de los usuarios, que además deben pagar tarifas al Colegio de Médicos Veterinarios y al SENASA, por una función que le corresponde por Ley al SENASA (ver en este sentido la Ley N° 8495, el Acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, los dictámenes número C-088-2007 del 23 de marzo de 2007 y C-226-2011 del 12 de setiembre, 2011). La actualización de la normativa permitirá la simplificación de trámites y mejora regulatoria debido a que se elimina la obligación de la regencia para todos los establecimientos que se dedican a las actividades señaladas en los incisos a) y c) del artículo 106 del del Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG del 10 de julio de 1989, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios y los costos económicos que ello conlleva; además cumplir con lo establecido por la Organización Mundial de la Sanidad Animal con independencia, objetividad, integridad y transparencia debido a que la inspección se realizará por parte de la autoridad oficial y no por medio de un médico veterinario contratado por la misma empresa como se venía haciendo a través del Colegio de Médicos Veterinarios con la figura de la regencia, lo cual a su vez contribuye a evitar riesgos que afecten los objetivos y metas del SENASA. Dicha actualización viene a delimitar, conforme al Ordenamiento Jurídico, el ámbito de competencias tanto de SENASA como del Colegio de Médicos Veterinarios, estableciendo al primero como la autoridad sanitaria encargada de establecer los requisitos sanitarios de los establecimientos que supervisa, mientras que el Colegio queda enmarcado dentro del ámbito propio de las competencias de un Colegio Profesional, es decir, como el ente público no estatal encargado de regular el ejercicio ético de la profesión y atacando la competencia desleal. EL SENASA, como órgano competente para definir los requisitos y procedimientos necesarios para emitir el certificado veterinario de operación de los establecimientos indicados en el artículo 56, y considerando las recomendaciones técnicas emitidas por los organismos de referencia internacional consultadas (OMSA y CODEX ALIMENTARIUS), definió que los establecimientos de sacrificio son los únicos para el cual es mencionada la permanencia in situ de un médico veterinario inspector oficial u oficializado por el SENASA. Respecto a los demás establecimientos a los que se refiere el artículo 106 incisos a) y c) que se deroga,

quedarían sujetos al control y vigilancia que debe realizar el SENASA conforme a sus competencias, bajo un modelo de inspección basado en riesgo por parte del SENASA, y la ejecución de otras medidas que permiten disminuir el riesgo a la inocuidad de los productos, como podrían ser: implementación de buenas prácticas de higiene, implementación de planes de análisis de peligro y puntos críticos de control, pruebas de laboratorio, personal debidamente capacitado, entre otras. Además, se consideró oportuno fortalecer la capacitación, la transferencia de conocimientos y apoyo al pequeño productor por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las Direcciones Nacionales de Extensión Agropecuaria. Para lograr lo anterior, se requiere derogar los artículos 100, 102, 103, 104 y 106, incisos a) y c) del Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG del 10 de julio de 1989, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 179 del 21 de septiembre de 1989.

02. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. - Delimitar, conforme a la Ley, el ámbito de competencias tanto de SENASA como del Colegio de Médicos Veterinarios, estableciendo al primero como la autoridad sanitaria encargada de establecer los requisitos sanitarios de los establecimientos que supervisa, mientras que el Colegio queda enmarcado dentro del ámbito propio de las competencias de un Colegio Profesional, es decir, como el ente público no estatal encargado de regular el ejercicio ético de la profesión y atacando la competencia desleal. - Establecer por parte de la autoridad competente el SENASA, los requisitos operativos que deben cumplir los establecimientos señalados en los incisos a) y c) del artículo 106 del del Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG y para lo cual se establece como medida de control sanitaria - Establecer por parte de la autoridad competente el SENASA, los requisitos operativos que deben cumplir los establecimientos señalados en los incisos a) y c) del artículo 106 del del Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG y para lo cual se establece como medida de control sanitaria para asegurar la seguridad alimentaria, la protección sanitaria de los productos de origen animal, así como de la salud animal y humana, que los establecimientos de sacrificio de animales deben contar con un médico veterinario oficial u oficializado por SENASA lo cual permite la vigilancia y el control por parte del órgano competente; asimismo, se establece que los establecimientos señalados en el ANEXO A del decreto ejecutivo deben contar con los servicios de profesionales competentes, en ciencias afines a la inocuidad de alimentos, incorporados al Colegio respectivo, para que emitan recomendaciones al establecimiento a fin de que éste último cumpla con la normativa vigente y así garantizar la inocuidad de los alimentos, asimismo, debe rendir al SENASA los informes, sobre las mismas. - Actualizar y ajustar el Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG del 10 de julio de 1989, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios para que la inspección en los establecimientos indicados los incisos a) y c) del artículo 106 del del Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG se dé por parte de órgano competente el SENASA y según recomendaciones principios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) tales como transparencia, integridad, independencia, entre otros. - Actualizar y ajustar el Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG del 10 de julio de 1989, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios para que el registro de los establecimientos sea conforme lo establece el artículo 60 de la Ley N° 8495. - Fortalecer la capacitación, la transferencia de conocimientos y apoyo al pequeño productor por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las Direcciones Nacionales de Extensión Agropecuaria. - Eliminar duplicidad en trámites que debe realizar los administrados y los costos adicionales que ello conlleva, para que únicamente se realicen ante el órgano competente el SENASA. - Derogar normativa que se encuentra desfasada y regulada en otros instrumentos jurídicos.

03. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación aplicable). Artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los Artículos 25, 27.1, 28.2.b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, la Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, y Ley N° 7475-D del 20 de diciembre de 1994, Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Código Sanitario para los Animales Terrestres. De conformidad con los artículos 6, incisos ñ), o), q) y v), 38 y 46 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495; y los artículos 3.2.6 del capítulo Calidad de los Servicios Veterinario y 3.4.5 del Capítulo Sobre Legislación Veterinaria, ambos del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, el SENASA puede delegar en personas físicas o jurídicas la ejecución de actividades oficiales, conforme al ámbito de sus objetivos y competencias otorgadas en la Ley N° 8495, así como, establecer los procedimientos de control de calidad y auditoría técnica. Según los artículos 6, 40, 56, 57, 58, 60 y 62 de la Ley N° 8495, el SENASA es la institución a la que el legislador le dio en forma discrecional, bajo criterios técnicos, científicos y profesionales, la potestad de establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir los establecimientos indicados en el artículo 56 de la Ley N° 8495, la potestad de autorizar su funcionamiento, así como, la de policía sanitaria (dictámenes número C-088-2007 del 23 de marzo de 2007 y C-226-2011 del 12 de setiembre, 2011 de la Procuraduría General de la República). Se requiere derogar los artículos 100, 102, 103, 104 y 106, incisos a) y c) del Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG del 10 de julio de 1989, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 179 del 21 de septiembre de 1989, para evitar duplicidades y evitar contradicciones con la Ley N° 8495.

II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA LA REGULACIÓN

04. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

Campañas de información. | No emitir regulación. | Regulación del gobierno. | |

05. Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficio. (Si necesita más espacio puede anexar toda la documentación necesaria para demostrar los costos y beneficios de cada alternativa). 1. No emitir la regulación: esta opción no es válida siendo que el SENASA requiere contar con normativa que regule claramente la obligación que tienen los establecimientos de sacrificio de contar con inspección oficial o autorizada por el SENASA. Además, se requiere derogar artículos dispuestos en reglamentos a efectos de

ajustar la normativa a la Ley N° 8495 y criterios OMSA 2. Campañas de Información: esto no resulta suficiente, siendo que los establecimientos deben tener certeza jurídica sobre los controles sanitarios que deben implementar los cuales deben ser claramente definidos y no comunicados de manera informal. 3. Regulación del gobierno: resulta ser el mecanismo viable, siendo que lo que se pretende es establecer la obligación regular debe hacerse necesariamente a través de dicha figura jurídica, además, que se requiere derogar artículos dispuestos en reglamentos a efectos de ajustar la normativa a la Ley N° 8495 y criterios OMSA.

06. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior. La regulación propuesta permite establecer y obligar a que los establecimientos de sacrificio tenga un médico veterinario oficial, o autorizado por SENASA mediante la figura de la oficialización, presente durante el proceso de la matanza, lo que permite asegurar la seguridad alimentaria, la protección sanitaria de los productos cármicos, así como de la salud animal y humana. Se ajusta dicha medida de control a lo dispuesto en la Ley N° 8495, al Acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y a las normas del Codex Alimentarius, normas de la OMSA para que el médico inspector no esté sometido a ninguna presión comercial, financiera, jerárquica, política o de otro tipo que pueda influir en su juicio o en sus decisiones; b) Se fortalece la coordinación entre instituciones y la capacitación, la transferencia de conocimientos y apoyo al productor por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las Direcciones Nacionales de Extensión; c) Contar con alimentos cármicos seguros e inocuos.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

07. Determinación del impacto de la regulación.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.1

08. Coordinación Institucional.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.1

09. Cargas Administrativas.

| 9.1. ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados? | 9.2. Señale el artículo aplicable. | 9.3. Justifique la medida. |
|---|------------------------------------|---|
| Establece obligaciones. | Artículo 1 | Considerando las recomendaciones técnicas emitidas por los organismos de referencia internacional consultadas (OMSA y CODEX ALIMENTARIUS), los establecimientos de sacrificio son los únicos para el cual es mencionada la permanencia de in situ de un médico veterinario inspector oficial u oficializado por el SENASA, por lo que se establece como medida de control sanitario que dichos establecimientos tengan un médico veterinario oficial u oficializado por parte del Servicio Nacional de Salud Animal, para garantizar la inocuidad alimentaria y la supervisión de los procesos que se ejecutan en el lugar, lo cual a su vez permitirá cumplir con los principios de la OMSA. |
| Establece obligaciones. | Artículo 1 de la propuesta | Con fundamento en las competencias establecidas al SENASA en los artículos 2, 5, 6, 56 y 89 y con el fin de establecer medidas que permitan asegurar el cumplimiento de las disposiciones de SENASA se establece la obligación de que los establecimientos indicados en el ANEXO A deben contar con los servicios de profesionales competentes, en ciencias afines a la inocuidad de alimentos, incorporados al Colegio respectivo cuando corresponda, para que emitan recomendaciones al establecimiento a fin de que éste cumpla con la normativa vigente y así garantizar la inocuidad de los alimentos, asimismo, debe rendir al SENASA los informes, sobre las mismas. |

10. Plazo de resolución.

| 10.1. ¿Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite? | 10.2. Nombre del trámite. | 10.3. Plazo o cambio en el plazo. (En días hábiles o naturales). | 10.4. Justificación del plazo para resolver. (Legal o técnica). |
|--|---------------------------|--|---|
| Establece plazo de resolución. | ver justificación | 0 | Dado que el sistema no permite firmar el formulario sin llenar este apartado se procedió a indicar que se establece un plazo en el decreto que se propone, sin embargo, tal y como se explicó en el oficio DM-MAG-1372-2023, es en la propuesta de decreto ejecutivo "REGULACIÓN DE LA OFICIALIZACIÓN DE PERSONAS Y ENSAYOS DE LABORATORIO" en la que se regula de manera general el trámite, la solicitud de oficializados |

mediante ente contratante y plazos de resolución, sería esta última normativa la que los administrados tendrían que cumplir para solicitar al personal oficializado

11. Vigencia del trámite.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.6

12. Cánones, tarifas o cobros por servicios.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.4

13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué. Para garantizar la inocuidad alimentaria, la supervisión de los procesos y cumplir con los principios de la OMSA se solicita que el médico veterinario que labora en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales, debe estar autorizado por parte del Servicio Nacional de Salud Animal, para desempeñar funciones oficiales.

14. La regulación propuesta establece o modifica estándares técnicos; definiciones, clasificaciones, formulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término que, por si misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.7

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación. Impacta a todas aquellas personas físicas o jurídicas propietarias de establecimientos de sacrificio y los señalados en el ANEXO A y los regentes veterinarios.

15.2. Costos: Describa y estime los costos. Los costos no aumentan más bien disminuyen, debido a que lo que se pretende es que el médico veterinario regente que actualmente contrata los establecimientos de sacrificio sea un médico veterinario oficial u oficializado por el SENASA respetando los principios de la OMSA y ejecución de actividades oficiales. Asimismo, se elimina el doble cobro a los establecimientos que actualmente se señalan en los incisos a) y c) del artículo 106 del Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG del 10 de julio de 1989, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, debido a que solamente deberán pagar por el Certificado Veterinario de Operación al SENASA, pero ya no el pago anual de regencia al Colegio de Veterinarios. El SENASA no cobraría por realizar la oficialización, debido a que se trata de la delegación de funciones para tener una mayor cobertura oficial y vigilancia del cumplimiento de la normativa, e implementación de programas sanitarios a nivel nacional en cumplimiento de los objetivos y competencias establecidas en el artículo 2, 5 y 6 de la Ley N° 8495 o para atender requerimientos que realicen socios comerciales. No es posible estimar los costos que en concreto se incurrirá para implementar la propuesta debido a que los mismos variarían según la cantidad y frecuencia con que los establecimientos realicen sacrificio de animales, el horario en que lo realiza (jornada diurna o mixta). Las posibles variables cualitativas que tendrían que tomarse en consideración para establecer los costos sería mano de obra, materiales, consumibles y otros gastos que se requiera para la permanencia de personal oficial u oficializado en el establecimiento. En el caso de los establecimientos señalados en el ANEXO A de la propuesta (distintos a los de sacrificio) se está requiriendo que cuenten con los servicios de profesionales competentes, con la diferencia que éstos no deben tener la condición de regente por parte del Colegio Profesional, por lo que no deberá pagar los costos adicionales que actualmente implica mantener una regencia ante el Colegio de Médicos Veterinarios ni realizar el trámite para ello.

15.3 Beneficios: Grupos o industrias a los que beneficia la regulación. A los consumidores que se verán beneficios al asegurar la inocuidad de los productos cárnicos con la emisión de la presente regulación. Los pequeños y medianos productores agropecuarios, que en forma directa y sin costo recibirán transferencia de conocimientos sobre buenas prácticas de producción agropecuaria, salud pública veterinaria,

salud animal, bienestar animal y medio ambiente de parte de esa Dirección Nacional de Extensión del MAG.

15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios. Los beneficios no pueden ser estimados, dado que, por ser un tema de salud pública, el impacto es muy difícil o imposible de calcular. Sin embargo, se puede señalar que los beneficios son: - Brindar seguridad jurídica y eliminar duplicidades al delimitar, conforme a la Ley, el ámbito de competencias tanto de SENASA como del Colegio de Médicos Veterinarios, estableciendo al primero como la autoridad sanitaria encargada de establecer los requisitos sanitarios de los establecimientos que supervisa, mientras que el Colegio queda enmarcado dentro del ámbito propio de las competencias de un Colegio Profesional, es decir, como el ente público no estatal encargado de regular el ejercicio ético de la profesión y atacando la competencia desleal. - Eliminar requisitos que imponen una doble carga al administrado, debido a que no van a tener que pagar y realizar trámites para mantener una regencia. - La inspección de los establecimientos del artículo 56 de la Ley N° 8495 se ejecute únicamente por el órgano competente el SENASA y según recomendaciones principios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) tales como transparencia, integridad, independencia, entre otros. -El aseguramiento de que se realicen las inspecciones oficiales en los establecimientos de sacrificio para obtener productos cármicos que tengan las condiciones para ser consumidos sin riesgo a la salud humana. - Que exista un único registro de establecimientos conforme lo establece el artículo 60 de la Ley N° 8495. - Fortalecer la capacitación, la transferencia de conocimientos y apoyo al pequeño productor por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las Direcciones Nacionales de Extensión Agropecuaria.

16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos. Los beneficios son mayores, siendo que se trata de garantizar la salud pública, al asegurar productos seguros e inoocuos al consumidor. Con la propuesta de decreto se podrá cumplir con la recomendación emitida en el Análisis de Brechas PVS-OIE, Informe 2010 la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) en la que se le señaló al SENASA-Costa Rica que no era conveniente que los médicos veterinarios fueran pagados directamente por las empresas a inspeccionar, debido a que ello no garantiza la debida independencia técnica, por lo que recomendó que el Estado sea quien brinde la inspección veterinaria de las actividades relacionadas con seguridad sanitaria e inocuidad alimentaria entre otras. Conforme a la Ley de Control Interno N° 8292, la Administración está obligada a tomar las previsiones necesarias a efectos de evitar posibles riesgos que pueden afectar los objetivos y las metas institucionales, sumado a la obligación que tiene el país de armonizar su normativa con los órganos de normalización reconocidos en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, el Ministerio valoró que la mejor manera de asegurar el juicio profesional, objetividad, independencia, imparcialidad e integridad y evitar presiones innecesarias, así como propiciar un ambiente óptimo de trabajo al personal responsable de ejecutar actividades oficiales a nombre del SENASA, es que el personal oficial u oficializado que esté en el establecimiento no tenga una relación laboral y lo que esto conlleva, con el establecimiento que va a inspeccionar y controlar y al cual ante incumplimientos detectados va a tener que girar medidas sanitarias como decomisos o destrucciones que implican la pérdida de la propiedad de esas mercancías, por lo que es fundamental establecer mecanismos que permitan cumplir los principios de la OMSA antes señalados. La actualización de la normativa permitirá la simplificación de trámites y mejora regulatoria debido a que se elimina la obligación de la regencia para todos los establecimientos que se dedican a las actividades señaladas en los incisos a) y c) del artículo 106 del Decreto Ejecutivo N° 19184- MAG del 10 de julio de 1989 y en consecuencia los costos y tramites asociados a su obtención y mantenimiento en el Colegio de Médicos Veterinarios .

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

17. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. (Incluya recursos públicos monetarios y en especie). Con los recursos financieros que se le han asignado al SENASA, así como con los médicos veterinarios oficiales, o autorizados por SENASA mediante la figura de la oficialización. La transferencia de conocimientos se realizará con la participación de funcionarios del SENASA y Dirección Nacional de Extensión del MAG.

18. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación. A través del procedimiento de Auditoría y supervisión establecidos por el SENASA y por la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal del SENASA

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

19. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación. Se puede evaluar a través de la cantidad de auditorías realizadas a los establecimientos, lo cual se puede visualizar a través del SINGES (sistema integrado de gestión institucional del SENASA) en el caso de establecimientos nacionales, y aquellos establecimientos que cuenten con personal autorizado por el SENASA, a través del sistema SICE o mediante la supervisión del personal que elabora en dichos establecimientos

VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

20. ¿Se consultó a las partes o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Formación de grupo de trabajo/ Comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto. | |

21. Grupo consultado. Se conformó un grupo de trabajo en el que participó la Subdirección del SENASA y funcionarios de la Asesoría Jurídica del MAG.

22. Comentarios que se dieron. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Se tuvo varias sesiones de trabajo en la que se discutió y enriqueció la propuesta. y se hicieron múltiples aportes y comentarios discutidos, analizados e incorporados al documento en caso de que procedieran, cuando tuvieran sustento técnico, científico y legal.

23. Comentarios que se incluyeron en la regulación. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Siendo que desde el inicio de la redacción del documento se trabajó con el grupo de trabajo antes indicado, todos los aportes y comentarios por ellos señalados fueron en dichas reuniones discutidos, analizados e incorporados al documento en caso de que procedieran, cuando tuvieran sustento técnico, científico y legal.

VII.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO

El suscrito en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites, hago constar que con base en la evaluación costo beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.

Generado 11/12/2023 12:00 a.m.